

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1693/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de junio de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074122000711	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"Copia de la Manifestación de Construcción del inmueble ubicado en la calle Paseo de los Abetos, manzana 7 lote 15, colonia Paseos de Taxqueña. (Sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado dio respuesta a través de la Coordinación de Ventanilla Única informando que no se encontró registro alguno correspondiente al predio señalado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconforma de manera medular que no se agotó la búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de manera que proporcione el resultado de la búsqueda de la Manifestación de Construcción del inmueble ubicado en la calle Paseo de los Abetos, manzana 7 lote 15, colonia Paseos de Taxqueña y de ser el caso proporcione copia simple del documento en comento.</i> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Manifestación de construcción, acceso a documentos, búsqueda exhaustiva	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2022

Ciudad de México, a 01 de junio de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1693/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Coyoacán a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	8
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	8
QUINTO. RESPONSABILIDADES	19
RESOLUTIVOS	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de marzo de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1693/2022

ingreso una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074122000711, mediante la cual requirí:

"Copia de la Manifestación de Construcción del inmueble ubicado en la calle Paseo de los Abetos, manzana 7 lote 15, colonia Paseos de Taxqueña." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 05 de abril de 2022, la Alcaldía Coyoacán, en adelante, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través del oficio ALC/DGGAJ/SCS/613/2022 de fecha 01 de abril de 2022, emitido por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, por el cual informa lo siguiente:

“ ...

Al respecto me permito informar que mediante oficio número DGGyAJ/VUT/0113/2022, recibido en propia fecha, signado por el Ing. Arq. Melitón Ibarra Martínez, Coordinador de Ventanilla Única, informó lo siguiente:

*“... Al respecto, me permito informar a usted, que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los libros de gobierno de los años 2021 y 2022 de la materia de Licencias de Construcción y **no se encontró registro** alguno del ingreso del ingreso de trámite correspondiente al inmueble ubicado en Calle Paseo de los Abetos manzana 7 lote 15, Colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México.*

Motivo por el cual ésta Coordinación de Ventanilla Única, no se encuentra en posibilidad de dar respuesta a la Solicitud de Información en comentario.” (Sic)

Anexando oficio para su conocimiento.

De la respuesta entregada, reitero que esta Subdirección a mi cargo sólo es el enlace para recabar la información solicitada, la cual obra en el área correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

... (Sic)

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado anexo el oficio señalado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1693/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de abril de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“1. El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su actuación, se niega a entregarme la información solicitada. En este contexto cabe precisar, que en el oficio DGGyAJ/VUT/0113/2022, el Coordinador de Ventanilla Única manifestó que no estaba en posibilidad de dar respuesta a mi solicitud de acceso a la información. 2. El sujeto obligado omitió realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. En este contexto cabe precisar que la Ventanilla Única se limitó a realizar una búsqueda en los Libros de Gobierno de los años 2021 y 2022 en materia de Manifestaciones de Construcción. Lo anterior no obstante que la información solicitada puede estar registrada en los Libros de Gobierno en Materia de Manifestaciones de Construcción de algún año distinto a los referidos con antelación. 3. La Unidad de Transparencia no garantizó que mi solicitud se turnara a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. En este contexto cabe precisar, que si bien es cierto que la Ventanilla Única recibe las Manifestaciones de Construcción, no menos cierto es, que la Unidad de Transparencia debió turnar mi solicitud a la Dirección General de Obras Publicas y Servicios Urbanos, toda vez que es la Unidad Administrativa encargada de realizar el registro de las Manifestaciones de Construcción. “(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el 18 de abril de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1693/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 03 de mayo de 2022, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número ALC/ST/481/2022 de fecha 02 de mayo del presente año, emitido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción y ampliación del plazo. El 27 de mayo de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y se acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VIII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1693/2022

0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1693/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1693/2022

improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, el particular le requirió al sujeto obligado, *"Copia de la Manifestación de Construcción del inmueble ubicado en la calle Paseo de los Abetos, manzana 7 lote 15, colonia Paseos de Taxqueña."* (Sic)

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Coordinación de Ventanilla Única informando que no se encontró registro alguno correspondiente al predio señalado.

En consecuencia, la persona recurrente se inconforma de manera medular que no se agotó la búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta del sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, atendió de manera completa la solicitud de información y si los argumentos que hizo valer fueron de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, por lo anterior, resulta conveniente, hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1693/2022

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2022

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

[Énfasis añadido]

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2022

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- **Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1693/2022

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En ese sentido, es necesario verificar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1693/2022

entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1693/2022

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

De acuerdo con lo anterior se puede analizar que por cuanto hace al requerimiento realizado por el particular, en donde señala que solicita: "*Copia de la Manifestación de Construcción del inmueble ubicado en la calle Paseo de los Abetos, manzana 7 lote 15, colonia Paseos de Taxqueña.*" (Sic) se advierte que al haberse pronunciado la Coordinación de Ventanilla Única, fue correcto de conformidad con sus facultades y atribuciones.

Sin embargo, a la luz de la Ley de Transparencia, señala que para agotar la búsqueda exhaustiva es necesario el pronunciamiento de todas las unidades que pudieran conocer de lo solicitado, bajo esta premisa y en relación al Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán, se puede observar que la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, tiene facultades para poder conocer de lo solicitado, como se muestra a continuación:

“ ...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2022

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Puesto: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Función Principal: Establecer las acciones para la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y conclusión de la obra pública, para asegurar servicios públicos de calidad.

Funciones Básicas:

- Autorizar las obras públicas de construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, reparación para mejorar el entorno de los habitantes de la Alcaldía.
- Autorizar las bases de concurso de obra pública por contrato y de servicios relacionados con la misma, bajo las diferentes modalidades establecidas y las convocatorias respectivas, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para cumplir con el "programa anual de obras".
- Coordinar el seguimiento y control de la obra pública por contrato y de servicios relacionados con la misma, desde el contrato hasta el finiquito de las mismas, para ejercer el presupuesto conforme a lo planeado.
- Aprobar las respuestas a las observaciones de los órganos de control y vigilancia, para dar cumplimiento a las disposiciones provenientes de estos.

Función Principal: Establecer el cumplimiento de los Programas de Desarrollo Urbano, así como proponer al titular del Órgano Político Administrativo las modificaciones que se consideren pertinentes, para un desarrollo urbano sustentable.

Funciones Básicas:

Modernización y Desarrollo Admi

- Expedir las autorizaciones, permisos, licencias en materia de construcción, reparación, modificación de inmuebles y registrar las manifestaciones de obra, para lograr una planeación y ordenamiento urbano dentro de la Alcaldía.
- Expedir las licencias para fusión, subdivisión o relotificación de predios, para la regulación del ordenamiento territorial.
- Autorizar las constancias de alineamiento y/o número oficial, para lograr un ordenamiento urbano.
- Aprobar opiniones técnicas sobre desarrollo urbano solicitadas por las dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública, para un seguimiento y aplicación de la normatividad vigente.

Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano

Función Principal: Administrar el funcionamiento de las áreas operativas para el desarrollo de las actividades relacionadas con la Planeación y el Desarrollo Urbano; el Programa de la Alcaldía y Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2022

Modernización y Desarrollo Admin

Funciones Básicas:

- Acordar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) todas las actividades que sean requeridas, para sustanciar los trámites.
- Acordar con las diversas dependencias las acciones para que se realicen actos que tengan injerencia o relación con los lineamientos administrativos o jurídicos en materia de Desarrollo Urbano.
- Evaluar propuestas para el Titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano relacionados al Programa de la Alcaldía y Programas Parciales de Desarrollo Urbano para atender la norma vigente.
- Determinar las funciones a realizar por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo, Jefatura de Trámites de Desarrollo Urbano y la Jefatura de Seguimiento y Evaluación, conforme a las cargas de trabajo, para dar atención a los trámites solicitados.

Función Principal: Expedir documentos oficiales y actividades desarrolladas por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo y a la Jefatura de Unidad Departamental de Trámites de Desarrollo Urbano, para dar soluciones a los trámites ingresados.

Funciones Básicas:

- Expedir el Visto Bueno a las Constancias de Alineamiento y Número Oficial, Licencias de Construcción Especiales, Licencias para Instalación de Anuncios en sus diferentes tipos, Licencias para Fusión, Subdivisión o Relotificación de Predios y Registro de Obra Ejecutada y el Visto Bueno de copias certificadas de documentos existentes en expedientes resguardados por la Jefatura de Unidad Departamental adscrita a la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo y la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Documentos del Gobierno de la Ciudad de México para que el Titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de su autorización.

...” (Sic)

Es decir que en estricto sentido la Unidad de Transparencia no agoto todas las áreas administrativas del sujeto obligado que pudiesen ser competentes, siendo que de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, señala lo siguiente:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1693/2022

funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (Sic)

(Énfasis añadido)

Por lo antes expuesto, con base en el estudio realizado, este Instituto determina que **el agravio único resulta fundado**, toda vez que el Sujeto Obligado a través de la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, debió de pronunciarse al respecto de la solicitud de información y de ser el caso entregar copia de la manifestación solicitada.

Así las cosas, el sujeto obligado recurrido, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1693/2022

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1693/2022

competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de manera que proporcione el resultado de la búsqueda de la Manifestación de Construcción del inmueble ubicado en la calle Paseo de los Abetos, manzana 7 lote 15, colonia Paseos de Taxqueña y de ser el caso proporcione copia simple del documento en comento.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1693/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de junio de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**